

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 929

Popayán, Cauca, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA CON RECONVENCIÓN
Demandante:	GUILLERMO ALBERTO CAMPO VELASCO
Demandado:	LILIANA PERAFÁN LEDEZMA
Radicado:	190014003003-2021-00241-00

En atención al trámite surtido dentro del presente proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantado por GUILLERMO ALBERTO CAMPO VELASCO, guillermocampov@gmail.com por intermedio de apoderado judicial, Dr. GUILLERMO ANTONIO PÁJARO DELGADO guillepajaro_10@hotmail.com; contra LILIANA PERAFÁN LEDEZMA, lilianapera@yahoo.es, por intermedio de apoderado judicial, Dr. MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ, marferalv71@hotmail.com con oposición, al que se le debe dar aplicación a los principios de concentración e impulso de los procesos consagrados en los artículos 5 y 11 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 numeral 7 y 373 numeral 3 ibidem, con el fin de garantizar la duración razonable del proceso; el Despacho Judicial procederá a citar a AUDIENCIA y a decretar las pruebas pedidas y las de oficio que se consideren pertinentes. Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para la AUDIENCIA a realizar dentro del presente proceso, el día **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 9:30 A.M.**, la cual se realizará de manera virtual.

SEGUNDO: ADVERTIR que las partes deben concurrir a la audiencia fijada, so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el Art. 372, numeral 4º incisos primero y último, del Código General del Proceso que reza: **“4. Consecuencias de la Inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.” ...” A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)**”. Se pone de presente que, deben asistir personalmente a dichas diligencias, donde se practicarán INTERROGATORIOS A LAS PARTES Y LOS APODERADOS JUDICIALES TENDRÁN LA OPORTUNIDAD DE INTERROGAR A SU CONTRAPARTE.

TERCERO: Decretar las siguientes pruebas de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 y el numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

a.- DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor GUILLERMO ALBERTO CAMPO VELASCO.
- Copia de los contratos de arrendamiento Nros VU-00429496 y VU-00186381.
- Copia del pago del impuesto predial del año 2010 al 2012, 2013, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020.
- Copia del pago de administración del año 2005 al 2008.
- Copia del recibo de luz de enero de 2016.
- Copia del recibo de acueducto y alcantarillado año 2017.
- Copia del recibo de telefonía celular 2013.
- Copia guía de recibido coordinadora.
- Copia factura.
- Certificado de tradición especial del inmueble objeto del litigio.
- Certificado de tradición, M.I. N° 120-53147.

Respecto de las siguientes pruebas:

- Promesa de compraventa suscrito por Guillermo Campo el día 26 de febrero de 2003.
- Poder otorgado por el señor Guillermo Campo a Liliana Perafán Ledezma para que suscribiera la escritura de compraventa en su nombre.
- Poder que el señor JUAN PABLO PAZ CONCHA le otorgó al señor LUIS FERNANDO PAZ CONCHA para que suscribiera la escritura de compraventa en su nombre.
- Certificación emitida por el gerente de BBVA sucursal Popayán el día 27 de febrero de 2003.
- Recibo cancelado por Guillermo Alberto Campo el 28 de febrero de 2003 por valor de \$800.000 mil pesos por concepto de honorarios cobro jurídico.
- Soportes para probar que el apartamento objeto del litigio, al momento de la adquisición por parte del señor Guillermo Campo se encontraba en litigio en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán.
- Diligencia de secuestro del inmueble en litigio ordenado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán.
- Pago realizado en el banco Granahorrar por Guillermo Campo por valor de \$1.000.000 de pesos por concepto del proceso ejecutivo hipotecario el día 18 de marzo de 2003.
- Pago realizado en el banco Granahorrar por Guillermo Campo por valor de \$1.000.000 de pesos por concepto del proceso ejecutivo hipotecario el día 21 de abril de 2003.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- Pago realizado en el banco Granahorrar por Guillermo Campo por valor de \$25.160.000 pesos por concepto del proceso ejecutivo hipotecario el día 21 de mayo de 2003.
- Soportes del proceso hipotecario ante la central de inversiones.
- Acta de entrega del apartamento que le hiciera la secuestre que tenía a cargo el apartamento objeto de litigio al señor Guillermo Campo el día 24 de noviembre de 2004.

El Despacho no las tendrá en cuenta, toda vez que pese a encontrarse enumeradas en el acápite de pruebas, las mismas no fueron aportadas.

b.- PRUEBA TESTIMONIAL: Respecto a la solicitud de comparecencia de los señores PEDRO FELIPE GRIJALBA GÓMEZ, ANA LUCÍA GÓMEZ, JESÚS FERNANDO NAVIA GRANDA, DAVID ALBERTO RODRÍGUEZ SOLANO, MARÍA CRISTINA VELASCO DE CAMPO. JUAN PABLO CAMPO VELASCO, HERNÁN ELOY CABAS EBRAT, para que declaren sobre los hechos de la demanda, este Despacho negará el decreto de esta prueba, toda vez que no se enuncian concretamente los hechos objeto de la prueba, sobre los cuales declarará cada una de ellas. Artículo 212 del C.G.P.

2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

a.- DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

- Copia de la Escritura Pública N° 672 del 06 de marzo de 2003 de la Notaría Segunda del Círculo de Popayán.
- Certificado de tradición M.I. N° 120-53147 de 08 de abril de 2021.
- Recibo del impuesto predial año 2021.
- Copias auténticas de 02 de marzo de 2021 de la sentencia proferida el 07 de abril de 2016 por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Popayán.
- Copias simples de la audiencia del 02 de diciembre de 2020 realizada en el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán.
- Copia de la denuncia penal por pérdida de documentos (Sentencia del Juzgado Tercero de Familia).
- Contratos de arrendamiento VU00429496 y VU- 00186381.
- Avalúo comercial realizado por el ingeniero Hector Marino Arcos Caicedo, quien a su vez se citará, a efectos de que rinda el dictamen pericial aportado por la parte demandada.
- Recibo de pago de honorarios avalúo.

b.- PRUEBA TESTIMONIAL: En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento recepcionar el testimonio de los señores GILBERTO JIMENEZ JALVIN, ANYELA SARRIA CARVAJAL, quienes declararán sobre los hechos anteriores y posteriores a la compraventa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

del inmueble por las partes del proceso, el lugar donde vivían antes y después de comprar el inmueble, luego de la separación de la pareja, el pago de los arrendamientos a la demandada, conversaciones para la venta del apartamento y arreglo formal de la entrega de dineros de arrendamientos, pago del predial e impuestos del inmueble y JOHANA MARCELA RUIZ PERAFAN, quien declarará respecto del pago de arrendamiento del inmueble, destino del mismo, actuaciones posteriores al levantamiento de la afectación a vivienda familiar, los arreglos realizados, conversaciones para la venta del apartamento, pago del predial e impuestos del inmueble.

c.- DICTAMEN PERICIAL: Avalúo Comercial y Frutos Civiles, realizado por el Ingeniero HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO.

Negar el decreto del avalúo del inmueble por parte de un perito de la lista de auxiliares de la justicia, por ser innecesaria, como quiera que ya fue aportado con la contestación de la demanda y el mismo será objeto de contradicción en la audiencia.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

a.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Decretar la práctica de una inspección judicial con apoyo de un Perito, la cual se llevará a cabo de manera presencial el día **DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2023** a las 9.30 a.m. al bien inmueble objeto del proceso, en la que se establecerá la identidad del bien inmueble, los linderos, área, explotación económica, posesión y frutos, sobre el predio objeto de este proceso. NOMBRAR como Perito al ingeniero HUGO ORDOÑEZ GOMEZ, dirección electrónica hugor420@hotmail.com, quien deberá presentar el dictamen pericial que de él se requiere en un término de **10 días anteriores a la celebración de la audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual el día VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 9:30 A.M.**

FIJAR como honorarios provisionales al Perito la suma de \$580.000, los cuales deberán consignar antes de la celebración de la audiencia virtual y órdenes de Juzgado o directamente al Perito, en igual proporción, acreditándolo al Juzgado.

b.- PRUEBAS TESTIMONIALES: En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento recepcionar el testimonio de los señores: PEDRO FELIPE GRIJALBA GÓMEZ, ANA LUCÍA GÓMEZ, JESÚS FERNANDO NAVIA GRANDA, DAVID ALBERTO RODRÍGUEZ SOLANO, MARÍA CRISTINA VELASCO DE CAMPO. JUAN PABLO CAMPO VELASCO, HERNÁN ELOY CABAS EBRAT, para que declaren sobre los hechos que les consta directamente, relacionados con las pretensiones de la demanda, teniendo la oportunidad los apoderados judiciales de interrogarlos.

c.- Citar de oficio al ingeniero civil HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO y al Ingeniero civil HUGO ORDOÑEZ, para efectos de la contradicción de sus dictámenes Periciales en la audiencia virtual, que se llevará a cabo de manera virtual el día VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 9:30 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

VL